



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 14 de Marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo promovido por la ex servidora civil doña **Nícida Livia Ascoy Noriega** quien solicita, el reconocimiento y reintegro del ingreso total permanente otorgado a favor de los servidores cesantes y otros beneficios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, así como su pago mensual y continuo a cargo del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en atención a la Resolución de Sala Plena N°02-2012-SERVIR/TSC de **observancia obligatoria** que regula la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento: **Fundamento 30:** el plazo de prescripción es de **cuatro (04) años** establecidos en el artículo único de la Ley N°27321, se cuenta desde el día siguiente en que se extingue la relación de trabajo;

Que, al estar vigente las nuevas disposiciones sobre transferencia de funciones y competencias delegadas a la Sub Gerencia de Recurso Humanos a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°307-2022-GRLL-GOB de fecha 04.05.2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial administrativa pertinente, por cuanto el petitorio está inmerso en su ámbito de competencia delegada;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la ex servidora y actual pensionista de la Sede del Gobierno Regional la Libertad doña **Nícida Livia Ascoy Noriega** relacionado a su solicitud de: i) Reintegro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/.300.00, conforme lo establece el Artículo 1° del D.U. N°037-94, devengados a partir del 01 de julio de 1994 y de manera continua, ii) Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090_96, 073.97 y 011-99 a partir del 01 de julio de 1994, iii) Pago de intereses legales (artículo 1242 C.C.) por cuanto lo dejado de percibir no es de mi responsabilidad, para lo cual anexa como medios probatorios: a) Mediante Resolución Sub Gerencial N°046-90-CORLIB-GA-SGPER de fecha 18-05-1990, que, incorpora en el Régimen de Pensiones y Compensaciones del Decreto Ley N° 20530, b) Copia Boleta de pago del mes de Junio 1994, Noviembre 1996, Agosto 1997 y Abril 1999, c) Copia Resolución Sub Gerencial N° 046-90-CORLIB-GA-SGPER, d) Copia Resolución Secretarial Regional N°116-92-GR-LL/SRPPH, e) Copia Casación N° 13284-2018, f) Copia Resolución Ejecutiva Regional N°133-2023-GRLL/GOB;

Que, de la revisión del expediente y de los medios probatorios, se tiene que la servidora pensionista doña **Nícida Livia Ascoy Noriega**, cesó del servicio con fecha 18.05.1990, por lo que resulta aplicable el plazo de prescripción de (04) años señalado en la *Resolución de Sala Plena N°02-2012-SERVIR/TSC* y aun aplicando el plazo de prescripción de 15 años que estuvo vigente entre el 28.07.1980 al 30.12.93, (art. 49° de la Constitución de 1979) el derecho de acción aplicable a los derechos laborales de la servidora ha prescrito;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Así como de las facultades delegadas a través de las RER N°307-2022-GRLL-GOB, y estando al Informe Técnico N°0014-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la ex servidora, pensionista a cargo de la Sede del Gobierno regional la Libertad doña **Nícida Livia Ascoy Noriega**, sobre: i) Reintegro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/ .300.00, conforme lo establece el Artículo 1° del D.U. N°037-94, devengados a partir del 01 de julio de 1994 y de manera continua, ii) Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090_96, 073.97 y 011-99 a partir del 01 de julio de 1994, iii) Pago de intereses legales (artículo 1242 C.C.) al haber prescrito su derecho de acción de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa pase al área de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que se incorpore en el legajo personal de la ex servidora pensionista doña **Nícida Livia Ascoy Noriega**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

